

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 094-07

QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES QUE FUERON OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA CONCESIONARIA PROMOTORA IEMCA, C. POR A., (ACTUALMENTE, FRANASYL, C. POR A.), PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES UTILIZANDO FRECUENCIAS ATRIBUIDAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSION TELEVISIVA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Antecedentes.

1. En fecha 23 de junio de 1994, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante oficio DGT No. 1502, autorizó el uso del segmento de banda comprendido entre los 752 MHz y los 758 MHz, en favor de la razón social **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**, para la operación del servicio de un sistema de televisión en la banda UHF ("Ultra High Frequency");

2. En fecha 24 de febrero de 1995, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 30 autorizó a la sociedad **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**, al uso del segmento de banda comprendido entre los 752 MHz y los 758 MHz, (canal 61), en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, para la prestación del servicio de radiodifusión comercial;

3. En fecha 31 de julio de 1996, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante oficio DGT No. 1732, autorizó a la sociedad comercial **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**, al uso de las siguientes frecuencias de enlace, en las rutas descritas a continuación:

- 1.230 GHz Bandera / Santo Domingo
- 1.260 GHz Santo Domingo / Bandera
- 1.290 GHz Bandera / Puerto Plata
- 1.290 GHz Bandera / Bonao
- 1.290 GHz Bandera / Barahona
- 1.290 GHz Bandera / San Francisco Macorís
- 1.290 GHz Bandera / Santiago
- 1.290 GHz Santo Domingo / San Juan de la Maguana
- 1.290 GHz Santo Domingo / Peña Alta

4. En fecha 17 de enero de 2002, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 006-02, mediante la cual dispuso el inicio del proceso preparatorio de verificación, depuración y renovación de las Licencias vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para el uso de frecuencias del dominio público radioeléctrico atribuidas para la operación de servicios públicos de radiodifusión televisiva a través de canales

ubicados en las bandas Very High Frequency (VHF) y/o Ultra High Frequency (UHF), a cuyo término el **INDOTEL** renovarían provisionalmente las referidas Licencias vigentes, emitiendo los certificados provisionales correspondientes;

5. En fecha 21 de noviembre de 2002, mediante Asamblea General Extraordinaria, la razón social **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**, realizó una modificación de sus estatutos sociales, con la finalidad de cambiar su denominación social. En ese sentido, se aprobó la referida modificación, para que en lo adelante el nuevo nombre social de la entidad fuera **FRANASYL, C. POR A.**;

6. En fecha 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, que designó los miembros del “Comité de Adecuación” conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Estado Dominicano, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

7. En fecha 23 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 053-06, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04, de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo se lee textualmente como sigue:

“[...] **PRIMERO: LIBRAR ACTA** de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero **LEONEL MELO GUERRERO** presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los demás miembros que integran este Consejo Directivo del **INDOTEL** que se encontraban presentes en la reunión.

SEGUNDO: MODIFICAR la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S. A.**

TERCERO: OTORGAR al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet. [...]”

8. En fecha 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 118-06, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*”, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006),

consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...]"

9. En fecha 13 de noviembre de 2006, la sociedad **FRANSYL, C. POR A.**, (antigua **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**), sometió ante el **INDOTEL** su solicitud de adecuación a fin de que la autorización mediante la cual se le autoriza al uso del segmento de banda comprendido entre los 752 MHz y los 758 MHz (Canal 61 UHF), fuera ajustada al marco legal vigente;

10. En fecha 21 de febrero de 2007, los ingenieros Salvador Ricourt y Álvaro Nadal, coordinadores del Comité de Adecuación, remitieron al Consejo Directivo del **INDOTEL** "los Expedientes de las Empresas que han cumplido con los requisitos solicitados en la resolución 118-06 para fines de adecuación", entre las que se encuentra la compañía **FRANSYL, C. POR A.**, (antigua **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**). En la misma comunicación, se indica que ese Comité revisó, evaluó y aceptó como buena y válida las informaciones presentadas por las indicadas empresas, por lo que se recomendó al Consejo Directivo "conferirles la adecuación".

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Televisiva, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de difusión televisiva en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

"el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley";

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el INDOTEL pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del INDOTEL.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el INDOTEL procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el INDOTEL verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el INDOTEL dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h), de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del INDOTEL está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que los coordinadores del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 21 de febrero de 2007, dirigido a este Consejo Directivo, han señalado que la razón social **FRANASYL, C. POR A.**, (antigua **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**), cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso; recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese Comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de la referida sociedad;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la sociedad **FRANASYL, C. POR A.**, (antigua **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**), ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Televisiva;

VISTO: El oficio DGT No. 1502 de fecha 23 de junio de 1994, de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el cual se le asigna a la razón social **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**, (en la actualidad **FRANASYL, C. POR A.**), el segmento de banda comprendido entre los 752 MHz y los 758 MHz, para la operación de un sistema de televisión en la banda UHF (Ultra High Frequency);

VISTA: La Licencia de Operación No. 30, de fecha 24 de febrero de 1995, mediante la cual la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó el uso del segmento de banda comprendido entre los 752 MHz y los 758 MHz (Canal 61 UHF), en favor de la razón social **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**, (en la actualidad **FRANASYL, C. POR A.**), para la prestación del servicio de radiodifusión comercial;

VISTO: El oficio DGT No. 1732 de fecha 31 de julio de 1996, de la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

VISTA: La Resolución No. 006-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 17 de enero de 2002;

VISTA: La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre de 2004, que designó los miembros del "Comité de Adecuación";

VISTA: La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución No. 118-06 de fecha 12 de julio de 2006, “que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98”, dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La solicitud de adecuación de la razón social **FRANASYL, C. POR A.**, (antigua **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**), de fecha 13 de noviembre de 2006;

VISTO: El informe de los ingenieros Salvador Ricourt y Álvaro Nadal, coordinadores del Comité de Adecuación, de fecha 21 de febrero de 2007;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad comercial **FRANASYL, C. POR A.**, (antigua **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**), ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y del Servicio de Radiodifusión Televisiva y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **FRANASYL, C. POR A.**, (antigua **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**), para el servicio de radiodifusión televisiva, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación de los servicios concedidos.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la concesionaria **FRANASYL, C. POR A.**, (antigua **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**), entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán el derecho de uso del segmento de banda comprendido entre los **752 MHz** y los **758 MHz (Canal 61 UHF)**, así como de las frecuencias que se describen en el “Anexo” de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, en favor de la sociedad comercial **FRANASYL, C. POR A.**, (antigua **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**), debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR la notificación de copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **FRANASYL, C. POR A.**, (antigua **PROMOTORA IEMCA, C. POR A.**) su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de junio del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

ANEXO

**Frecuencias asignadas a FRANASYL, C. POR A.,
(Antigua PROMOTORA IEMCA, C. POR A.,).**

Frecuencia (MHz)	Localidad	Longitud	Latitud	Altura (Metros)	Potencia (Vatios)	Servicio
752-758	Santo Domingo	69 55' 02"	18 28' 27"	78	943	TELEVISION
1.230	Alto Bandera	70 37'36"	18 48' 46"	2855	2.5	ENLACES
1.290	Alto Bandera	70 37'36"	18 48' 46"	2855	2.5	ENLACES
1.290	Santo Domingo	69 55' 02"	18 28' 27"	68	2.5	ENLACES
1.260	Santo Domingo	69 55' 02"	18 28' 27"	70	2.5	ENLACES